



El Saber como Arma de Vida

Acuerdo No. 004 del 04 de febrero de 2022

IES Vigilada por:



La educación
es de todos

Mineducación

CONSEJO DIRECTIVO

Página 1 | 2

ACUERDO No. 004
(04 DE FEBRERO DE 2022)

“Por medio del cual se modifica el artículo 24 del Estatuto Estudiantil del Instituto Tecnológico del Putumayo”

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO, en uso de sus facultades legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO QUE:

El Instituto Tecnológico del Putumayo, es una institución pública de educación superior, creada mediante ley 65 de 1989 como establecimiento público, de carácter Académico del Orden Departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al departamento del Putumayo.

La autonomía del Instituto Tecnológico del Putumayo está consagrada en la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, la Ley 489 de 1998, y además normas legales lo cual le permite entre otras actividades: darse y modificar sus Estatutos, seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que a sus estudiantes y adoptar el régimen estatutario de estudiantes y docentes.

El literal c) del Artículo 120 del Estatuto establece como requisito para optar un título de pregrado en el Instituto Tecnológico del Putumayo, acreditar la inscripción y presentación de los Exámenes de Estado de Calidad de la Educación Superior – SABER PRO o su equivalente.

De conformidad con lo anterior, el Examen de Calidad de la Educación Superior (Saber pro) es requisito exigidos por el ente regulador ICFES para ingresar a los programas de pregrado y obtener el título respectivo; sin embargo ha sido reiteradas las tutelas de los estudiantes peticionando que les permitan ingresar al séptimo semestre en el ciclo profesional, dado que las causas que generan la no presentación de la pruebas TYT son ajenas a su voluntad y se deben inclusive a fallas técnicas de la plataforma debidamente demostradas, entre otros eventos que no permiten la graduación del estudiante, aun cuando ha cumplido con la asignación académica.

Por lo anterior, se considera pertinente que el estudiante pueda asistir en calidad de asistente con autorización del Consejo Académico y previo cumplimiento del requisito de matrícula durante un periodo académico para cursar unidades de formación específicas de la oferta académica de un programa en la Institución, en consecuencia, es necesario modificar el artículo 24 del Estatuto Estudiantil.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo 24 del Estatuto Estudiantil, Adicionando los siguientes párrafos Así:



El Saber como Arma de Vida

IES Vigilada por:



La educación
es de todos

Mineducación

CONSEJO DIRECTIVO

Página 2 | 2

Acuerdo No. 004 del 04 de febrero de 2022

ARTÍCULO 24. ESTUDIANTE. *La calidad de estudiante se adquiere mediante el acto voluntario de la matrícula, la cual brinda la posibilidad de cursar los diferentes Unidades de formación del programa solicitado, para el periodo académico respectivo, bajo cualquier modalidad que ofrezca el Instituto.*

PARÁGRAFO 1. Estudiante asistente. *Se considera estudiante asistente quien haya culminado todas sus materias y que, por calendario académico del ICFES, no le fue posible presentar las pruebas TYT y por tal razón estén pendientes del grado en el ciclo tecnológico.*

El estudiante asistente deberá cumplir con el requisito de matrícula financiera correspondiente al número de créditos de las unidades de formación que vaya a asistir y solo se permitirá durante un periodo académico del ciclo propedéutico del que proviene en los programas que oferta la Institución.

PARÁGRAFO 2. *Se autorizarán por el Consejo Académico previa solicitud del estudiante, únicamente Cinco (05) cupos en calidad de asistentes por programa académico.*

PARÁGRAFO 3. Condiciones académicas del estudiante asistente.

1. No haber perdido el cupo en la Institución.
2. Podrá tener la condición de estudiante asistente durante un periodo académico.
3. Perderá la calidad de estudiante asistente de la institución cuando termine el periodo académico para el cual fue autorizado(a).
4. Cuando sea admitido como estudiante regular a un programa académico del Instituto Tecnológico del Putumayo, podrán solicitar la validación por suficiencia según los plazos establecidos en el cronograma académico emanado del Consejo Académico.
5. Es responsabilidad del estudiante asistente realizar los trámites correspondientes con respecto a la suspensión de beneficios a los que tuvieron derecho como estudiantes regulares (Becas, Generación E, Jóvenes en acción, Matrícula de honor entre otros.)

PARÁGRAFO 4. *Bajo ninguna circunstancia se permitirá estudiantes en calidad de asistentes sin haber presentado su solicitud antes de la cuarta (4ª) semana de iniciada las clases del periodo académico.*

PARAGRAFO 5. *Los estudiantes que se encuentren en situación de estudiante asistente de manera excepcional a la que hace referencia el presente acuerdo, podrán validar por suficiencia todas las unidades de formación a las que asistió en igualdad de condiciones de un estudiante regular.*

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa Putumayo, a los cuatro (04) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).


LUIS EDUARDO MELO MUÑOZ
Presidente Consejo Directivo


NILSA ANDREA SILVA CASTILLO
Vicerrectora Académica